

SECRETARIA. Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual, al correo institucional del despacho se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante: Contrato de transacción y se solicita la terminación del proceso. Sírvese proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO VERBAL
DEMANDANTES	-ISABEL INES GUERRERO MANCHEGO- C.C 26049492 -KATHERINE MONROY PACHECO-C.C 1106896545 -YANIDES PACHECO GUERRERO-C.C 25768139
DEMANDADO	-RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNÁNDEZ - C.C 78019385
RADICADO	230013103003-2020-00025-00
ASUNTO	TRASLADO DE TRANSACCIÓN
NUMERO	(#)

Conforme a la solicitud que antecede, se verificó contrato de TRANSACCIÓN, allegado al Correo Electrónico del despacho, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO.**, desde su correo electrónico

25/8/23, 15:49 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

MEMORIAL APORTA CONTRATO DE TRANSACCION Y SOLICITUD DE APROBACION Y TERMINACION DEL PROCESO. EXPEDIENTE 23001 31 03 003 2020 00025 00.

MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO <TURCO1365@hotmail.com>
Vie 25/08/2023 3:47 PM
Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Erlys Perez <eperez@equipojuridico.com.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
SOLICITUD APROBACION TRANSACCION Y TERMINACION DEL PROCESO.pdf;

CORDIAL SALUDO:

ANEXO CON EL PRESNTE CORREO EL ARCHIVO CONTENTIVO DE LO ENUNCIADO EN EL ASUNTO.

CON COPIA A LA CONTRAPARTE PARA CUMPLIR CON EL ART. 3 DE LA LEY 2213 DE 2022.

ATENTAMENTE;

MIGUEL LERECH PORTACIO.
C.C. 787689821
T.P. 112656

El citado contrato se encuentra firmado por la parte demandada de esta litis y apoderado judicial de la parte Activa, **quien tiene facultad expresa para transigir, así:**

El Abogado LERECH PORTACIO, queda facultado para recibir, desistir, conciliar-judicial y extrajudicialmente - sustituir, transigir, solicitar, aportar y desistir de pruebas, realizar el cobro por vía administrativa o ejecutiva del producto de la sentencia que resultare y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y de todas aquellas que sean factibles a favor de mis intereses, sin que se pueda alegar falta de poder.

Atentamente;

Katherine Monroy Pacheco
KATHERINE MONROY PACHECO
C.C. 1.106.896.545 expedida en Melgar

Notaría
Unica de Cereté

República de Colombia

AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA Y RECONOCIMIENTO

En Cereté - Córdoba: 05/11/2019 08:06:29 a.m.

Ante el Notario Unico del Circulo de Cereté Córdoba compareció:

MONROY PACHECO KATHERINE

DETERMINA QUE: "EL JUEZ ACEPTARÁ LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDAS O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA".

POR LO ANTERIOR, DE CONSUNO SOLICITAMOS AL DESPACHO SE SIRVA APROBAR EL CONTRATO SUSCRITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, DAR POR TERMINADO EL PROCESO.


MIGUEL LERECH PORTACIO.
C.C. No 78.889.821 EXPEDIDA EN MONTERIA.
T.P. NO 112.656


RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ.
C.C. No. 78.019.385.

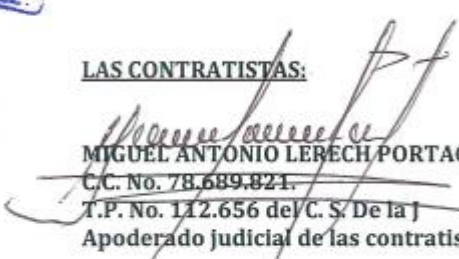


través de correo electrónico a **LOS CONTRATANTES**; dicha obligación de informar se mantendrá por el tiempo en el que curse el proceso. La parte que incumpla su obligación de confidencialidad indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a las demás partes.

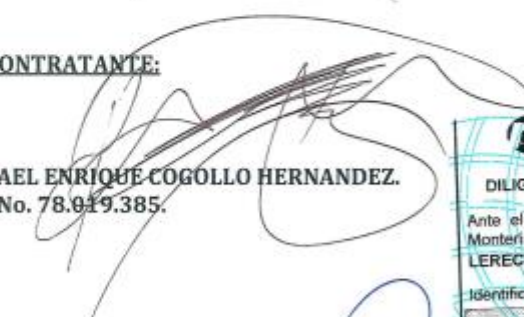
PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de esta cláusula, **LAS CONTRATISTAS** le pagaran al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma de dinero pactada en el presente contrato o viceversa.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Montería a los veintitrés días (23) días del mes de agosto del año 2023.

LAS CONTRATISTAS:


MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO.
C.C. No. 78.689.821.
T.P. No. 112.656 del C. S. De la J
Apoderado judicial de las contratistas.

EL CONTRATANTE:


RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ.
C.C. No. 78.019.385.



Por lo anterior, encuentra el despacho que **se solicitó la terminación del proceso por transacción frente a la totalidad de las pretensiones**, y dicha transacción tiene firmas ante notario.

Por lo anterior, se verifica que el artículo 312 del CGP dispone que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

(...)

Corolario de lo anterior:

-Se verificó que se presentó memorial suscrito por el abogado de todas las demandantes y por el demandado.

-Aún no se ha proferido sentencia que le ponga fin a la instancia.

-La transacción cumple con los requisitos del derecho sustancial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, **por la totalidad de las pretensiones**, por las razones expuestas.

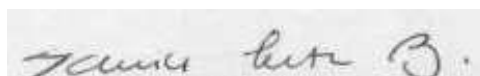
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas, ni imposición de arancel, por las razones expuestas.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc5492d8a4aecfd7b4a9046315ff50eea55f3c3c938ea35bd0569a5b2bcd589**

Documento generado en 10/10/2023 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>